

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL
Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020

ACTA DE CONCILIACION No. 011

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: VERBAL - PETICION DE HERENCIA

DEMANDANTE: **YENNY ZURLEY NIÑO LEAL cc 37.620.654**
KAREM JULIETH NIÑO LEAL cc 1.102.355.631

APODERADA: ESMERALDA JAIMES ROLON T.P. 201.113 del C.S. de la J.

DEMANDANTE: **ALFONSO MANTILLA GÓMEZ cc 91.343.623**
NATALIA ANDREA NIÑO LÓPEZ cc 1.098.647.491

APODERADA: DIANA GRACIELA RODRÍGUEZ MOTTA
T.P. 224.591 del C.S. de la J.

DEMANDADA: **MIREYA RICO GOMEZ cc 63.475.990**

APODERADA: HELIDA MARCELA BARRAGAN GUTIERREZ
T.P. 205.527 del C.S. de la J.

RADICADO: 68001 3110008-2019-00371-00

INICIO: 8:30 a.m.

FINALIZACIÓN: 9:56 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecieron las partes debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión de PETICION DE HERENCIA. Habiéndoseles concedido la palabra, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, que por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes, YENNY ZURLEY NIÑO LEAL, KAREM JULIETH NIÑO LEAL, ALFONSO MANTILLA GÓMEZ, NATALIA ANDREA NIÑO LÓPEZ y MIREYA RICO GOMEZ dentro del presente asunto de PETICION DE HERENCIA que gira en torno al reconocimiento de herederos y a la solicitud de rehacer la partición respecto de la sucesión realizada de la causante MARIA DEL SOCORRO GOMEZ RUEDA, a través de la Escritura Pública número 3397 del 06 de noviembre de 2018 en la Notaria Quinta del Círculo de Bucaramanga, donde se incluyó como única partida el, bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria 314-19670 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA. Dicho acuerdo, es el siguiente:

PRIMERO: La señora **MIREYA RICO GOMEZ** se compromete a pagar a la señora **YENNY ZURLEY NIÑO LEAL**, por concepto de su derecho herencial en la sucesión de la señora MARIA DEL SOCORRO GOMEZ RUEDA, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (**\$15'000.000=**), que será consignada a más tardar el día 22 de julio del año 2021, en la cuenta de ahorros a la mano número 03154769848 del BANCOLOMBIA, de la que es titular KAREM JULIETH NIÑO LEAL o en la cuenta bancaria que informe durante los cinco días siguientes a esta diligencia al correo institucional del juzgado con copia a la parte demandada y a su apoderada judicial, adjuntando la respectiva certificación bancaria.

SEGUNDO: La señora **MIREYA RICO GOMEZ** se compromete a pagar a la señora **KAREM JULIETH NIÑO LEAL**, por concepto de su derecho herencial en la sucesión de la señora MARIA DEL SOCORRO GOMEZ RUEDA, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (**\$15'000.000=**), que será consignada a más tardar el día 22 de julio del año 2021, en la cuenta de ahorros a la mano número 03154769848 del BANCOLOMBIA, de la que es titular KAREM JULIETH NIÑO LEAL o en la cuenta bancaria que informe durante los cinco días siguientes a esta diligencia al correo institucional del juzgado con copia a la parte demandada y a su apoderada judicial, adjuntando la respectiva certificación bancaria.

TERCERO: La señora **MIREYA RICO GOMEZ** se compromete a pagar al señor **ALFONSO MANTILLA GÓMEZ**, por concepto de su derecho herencial en la sucesión de la señora MARIA DEL SOCORRO GOMEZ RUEDA, la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (**\$40'000.000=**), a más tardar el día 22 de agosto del año 2021, en la forma que entre ellos acuerden.

CUARTO: En cuanto al derecho herencial de **NATALIA ANDREA NIÑO LÓPEZ**, en la sucesión de la señora MARIA DEL SOCORRO GOMEZ RUEDA, ella RENUNCIA a sus pretensiones en la presente demanda, toda vez que ya le fueron pagados ONCE

MILLONES DE PESOS (\$11'000.000=) por la señora **MIREYA RICO GOMEZ**, con los cuales da por pagados sus derechos herenciales en la citada sucesión.

QUINTO: Se advierte a las partes que el presente acuerdo, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en el evento de presentarse un incumplimiento por parte de la obligada.

SEXTO: MANTENER la medida cautelar de inscripción de la demanda, decretada en desarrollo de este proceso, por auto de fecha 13 de agosto de 2019, hasta tanto cualquiera de las partes informe al Despacho que se ha cumplido con lo acordado en esta diligencia y aporte prueba de ello.

SEPTIMO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

OCTAVO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

NOVENO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

833177e652c3da3d65f782381ab217b0b34ac21cd7b0e3dd5c1f3fa3825d7029

Documento generado en 22/04/2021 05:34:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**